

JUZADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Paso a despacho de la señora Juez, Acción especial de Deslinde y Amojonamiento de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00; teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido a la parte demandante para corregir el libelo. En tiempo oportuno allegó escrito y anexo. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Interlocutorio Civil No. 0121/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se analiza la acción de Deslinde y Amojonamiento, presentada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00.

HECHOS:

Se pretende el deslinde y el amojonar los predios identificados con matrículas 103-2255 y 103-6985, ubicados en zona urbana de esta comprensión.

Se llamó la atención al demandante, quien ha concurrido a corregir en debida forma el libelo y anexos.

SE CONSIDERA:

Estudiada la demanda y su corrección, encuentra esta juzgadora que reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 82, 84 y en lo pertinente lo estatuido en el artículo 401 del código general del proceso; a la demanda se le dará el trámite previsto en el artículo 400 y siguientes de la citada norma.

Se admitirá en consecuencia la acción; se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término de tres (3) días hábiles, artículo 402 CGP, entregando copia del libelo y de sus anexos, para que se haga pronunciamiento al respecto.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la norma, para enterar a esta parte.

Como se anuncia el desconocimiento del lugar donde puedan ser notificados los codemandados CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, se acudirá a su emplazamiento en términos del artículo 108 del código general del proceso y Ley 2213 de 2022.

De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del código general del proceso, se ordenará de oficio la inscripción de la demanda, en los folios de matrícula inmobiliarias 103-2255 y 103-6985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas, una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien. Ellos inscritos a nombre de demandante y demandados.

Se reconocerá personería conforme al poder allegado.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL** de Viterbo, Caldas,

PRIMERO: ADMITE, la acción de Deslinde y Amojonamiento, presentada por HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI frente a MARÍA MARLENY HOYOS DE GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, radicada al 2023-00312-00; a la cual se le dará el trámite previsto en el artículo 400 y siguientes del código general del proceso, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Ordena citar a los demandados MARÍA MARLENY HOYOS GÓMEZ; JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS; CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, y notificar el contenido de este auto y correrles traslado de la demanda haciendo entrega de las copias respectivas y advertir, que dispone del término de Tres días hábiles para hacer pronunciamiento al respecto.

Conforme a lo solicitado se ordena emplazar a: los codemandados CLAUDIA LUCÍA GÓMEZ HOYOS; LUIS FERNANDO GÓMEZ HOYOS; LILIANA PATRICIA GÓMEZ HOYOS y CÉSAR EDUARDO GÓMEZ HOYOS, se acudirá a su emplazamiento en términos del artículo 108 del código general del proceso y Ley 2213 de 2022.

En su oportunidad se fijará el edicto respectivo.

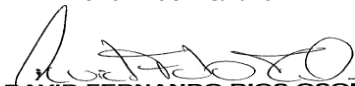
TERCERO: Ordena de oficio la inscripción de la demanda, en folios de matrícula inmobiliarias 103-2255 y 103-6985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Caldas; una vez ello se realice se remitirá por el funcionario certificado sobre la situación jurídica del bien.

CUARTO: RECONOCERLE personería al Dr. OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARÍN, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. 4.602.086y Tarjeta Profesional No. 69.291, para actuar en este trámite como apoderado de HERNÁN DARIO TABORDA ECHEVERRI en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 022 del 13/2/2024  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
